

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09802-2017-00671
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: SUBJETIVO
Actor(es)/Ofendido(s): EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Demandado(s)/Procesado(s): FUERZA NAVAL

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

11/05/2018 **RAZON**
12:10:00

En Guayaquil, viernes once de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico ab.jorgesosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez en la casilla No. y en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

11/05/2018 **ATENDER PETICION**
10:53:00

Guayaquil, viernes 11 de mayo del 2018, las 10h53, Juicio No. 09802-2017-00671
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 10 de Mayo del 2018, las 09h54. VISTOS: Agréguese a los autos: Escrito de fecha 07 de mayo de 2018, presentado por la parte actora, en atención al mismo considere el único correo electrónico ab.jorgesosa@hotmail.com para notificaciones. NOTIFIQUESE.-

SERRANO BRAVO DARWIN OSWALDO
JUEZ

07/05/2018 **ESCRITO**
10:27:02

Escrito, FePresentacion

23/02/2018 **RAZON**
11:54:00

En Guayaquil, viernes veinte y tres de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIA

23/02/2018 ATENDER PETICION

11:24:00

Guayaquil, viernes 23 de febrero del 2018, las 11h24, JUICIO No. 09802-2017-00671

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 23 de Febrero del 2018, las 08h07 Agréguese a los autos: Escrito de fecha 06 de febrero de 2018 presentado por la entidad accionada, en atención al mismo se corre traslado al accionante para que se pronuncie si se ha dado cumplimiento con el pago de la sentencia de este Tribunal. NOTIFÍQUESE.-

DR. DARWIN SERRANO BRAVO

JUEZ PONENTE

19/02/2018 ESCRITO

12:16:42

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/02/2018 ESCRITO

12:14:33

Escrito, FePresentacion

07/02/2018 ESCRITO

14:45:33

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/02/2018 RAZON

15:16:00

En Guayaquil, lunes cinco de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

AB.FIGUEROA GOMEZ JENNY MARIANA

SECRETARIA RELATORA (E)

05/02/2018 ATENDER PETICION

14:47:00

Guayaquil, lunes 5 de febrero del 2018, las 14h47, JUICIO No. 09802-2017-00671

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 05 de Febrero del 2018, las 08h07 Agréguese a escrito de fecha 31 de enero de 2018, presentado la parte actora en atención al mismo se le corre traslado a la entidad accionada. NOTIFÍQUESE.-

DR. DARWIN SERRANO BRAVO

JUEZ PONENTE

31/01/2018 ESCRITO

15:40:00

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/01/2018 RAZON

12:07:00

En Guayaquil, viernes veinte y seis de enero del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico

Fecha Actuaciones judiciales

jorgsosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

26/01/2018 ATENDER PETICION**10:45:00**

Guayaquil, viernes 26 de enero del 2018, las 10h45, JUICIO No. 09802-2017-00671

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 26 de Enero del 2018, las 08h07 Agréguese a los autos el escrito de 19 de enero de 2018 presentado por la parte actora y 19 de enero de 2018 presentado por la entidad demandada en atención al mismo córrase traslado con el escrito que se atiende a la parte accionante. NOTIFÍQUESE.-

DR. DARWIN SERRANO BRAVO
JUEZ PONENTE

19/01/2018 ESCRITO**16:16:36**

Escrito, FePresentacion

19/01/2018 ESCRITO**15:02:47**

Escrito, FePresentacion

15/01/2018 RAZON**12:39:00**

En Guayaquil, lunes quince de enero del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

TANNIA.MACIAS

12/01/2018 NOTIFICACION**11:26:00**

Guayaquil, viernes 12 de enero del 2018, las 11h26, Este Tribunal, proveyendo dispone: Agréguese al proceso constitucional, el escrito presentados por: Edgar Israel Sanchez Vélez, previo a proveer lo que en derecho corresponda, bajo prevenciones de Ley se dispone que, la Armada del Ecuador, en el término de 72 horas informe sobre el cumplimiento del Auto Resolutorio expedido por este Tribunal en lo referente al pago de valores dispuestos en la sentencia de la Corte Constitucional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

11/01/2018 ESCRITO**09:12:12**

Escrito, FePresentacion

18/12/2017 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

12:25:00

En Guayaquil, lunes dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

18/12/2017 ATENDER PETICION**11:01:00**

Juicio No. 09802-2017-00671

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 18 de diciembre del 2017, las 11h42. Agréguese a los autos: Escrito y anexos de fecha 12 de diciembre de 2017, presentado por la entidad demandada, en atención al mismo córrase traslado a la parte actora con el escrito que se atiende advirtiéndose que el mismo consta el nombre de Pablo Fernández Martínez Samaniego que no corresponde a este proceso pero si consta el número de la causa. Notifíquese.-

DR. DARWIN SERRANO BRAVO
JUEZ (PONENTE)

14/12/2017 ESCRITO**11:23:56**

Escrito, FePresentacion

12/12/2017 ESCRITO**15:16:04**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/11/2017 RAZON**12:27:00**

En Guayaquil, martes veinte y ocho de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, ARMADA DEL ECUADOR, PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO, PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en la casilla No. 9999 y correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

27/11/2017 ATENDER PETICION**14:24:00**

JUICIO No. 09802-2017-000671

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Guayaquil, 27 de Noviembre del 2017, las 80H30. Incorpórese al cuaderno procesal: Escrito de 16 noviembre de 2017, presentado por la parte actora, en atención al mismo, córrase traslado por el termino de 72 horas a la entidad accionada para que se pronuncie si dio cumplimiento al Auto de 25 de octubre del 2017, las 09h00. CUMPLASE.-

DR. DARWIN SERRANO BRAVO

Fecha Actuaciones judiciales

JUEZ PONENTE

16/11/2017 ESCRITO**11:17:58**

Escrito, FePresentacion

26/10/2017 RAZON**09:40:00**

En Guayaquil, jueves veinte y seis de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

TANNIA.MACIAS

25/10/2017 ATENDER PETICION**09:46:00**

Este Tribunal conformado por los jueces Darwin Oswaldo Serrano Bravo, Bertha Mireya Guerrero Vargas y Xavier Bolivar Sandoval proveyendo disponen: PRIMERO.- Agréguese al expediente de reparación por sentencia constitucional, el auto de inhibición y el proceso 09802-2016-00019 que sigue el señor EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en contra de la ARMADA DEL ECUADOR, que por existencia simultánea de causas dirigidas a cuantificación de reparación económica a favor del requirente, la Corte Constitucional mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2017, en la parte pertinente ha dispuesto lo siguiente: (...) "1) Poner en conocimiento de los jueces que sustancian la causa Nro. 09802-2016-00019, señores Fabian Cueva Montero, Luis Romero Abad y Angel Vera Lalama, y de los jueces en conocimiento de la causa Nro. 09802-2017-00671 señores Darwin Oswaldo Serrano Bravo, Bertha Mireya Guerrero Vargas y Xavier Bolivar Sandoval Valverde, del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en Guayaquil, de la existencia simultanea de aquellas causas dirigidas a la cuantificación de la reparación económica a favor del señor Edgar Israel Sanchez Vélez, a fin de que resuelvan de forma inmediata sobre la acumulación de autos siguiendo las reglas del COGEP, ello a efectos de que la causa 09802-2017-00671 iniciada en virtud de la sentencia Nro. 023-17-SIS-CC, sea la única subsistente para efectuar la determinación de tal reparación económica, por ser aquella la decisión que corresponde cumplir al emanar del Pleno de este Organismo. 2) Disponer a los jueces Darwin Oswaldo Serrano Bravo, Bertha Mireya Guerrero Vargas y Xavier Bolivar Sandoval Valverde, del Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en Guayaquil, en conocimiento del proceso de ejecución de determinación económica Nro. 09802-2017-00671, que remitan información, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, sobre la cuantificación de la reparación económica a favor del señor Edgar Israel Sanchez Vélez(...). En consecuencia este Tribunal acumula los procesos 09802-2016-00019 y 09802-2017-00671 para que la causa sea resuelta en este último quedando subsistente únicamente el proceso 09802-2017-00671 en el cual ya se ha emitido Auto Resolutorio, por lo que, la causa se encuentra ya resuelta. SEGUNDO.- Mediante auto de fecha 5 de Octubre de 2017, se corrigió el error numérico en cuanto a la determinación del monto a ser pagado, luego de que se ha verificado que efectivamente el informe pericial establece que del valor de \$ 10,581,55, ha sido descontado el 23% del valor de las remuneraciones unificadas que corresponden a los aportes del ISSFA rubro de \$ 1,953,22 debiendo cancelar la entidad requerida FUERZA NAVAL al actor de la causa EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ el valor liquido de USD \$ 8,628.33, razón por la que, se procedió a corregir el valor de cálculo o numérico. TERCERO.- En base a la corrección de la liquidación practicada por la perito designado en la presente causa que obra de fojas 235 a 240 del proceso, este Tribunal, ORDENÓ "QUE LA ENTIDAD ACCIONADA, ARMADA DEL ECUADOR, bajo la responsabilidad del Representante Legal de dicha Entidad, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, PAGUE al señor EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, EN UN TERMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS, LA CANTIDAD DE OCHO MIL SEISCIENTOS

Fecha Actuaciones judiciales

VEINTIOCHO CON 33/100 DOLARES AMERICANOS USD\$ 8.628,33 . Valor líquido que corresponde pagar al accionante; ya que del monto de liquidación se ha descontado el valor correspondiente a USD\$ 1.953,22 Valor que debe ser depositado por la entidad demandada al ISSFA. De igual manera la Armada del Ecuador, cancelará el valor correspondiente a los honorarios periciales a la auxiliar de justicia Economista Cecilia Rocio Bohórquez Briones. La Entidad demandada informará a este Tribunal del cumplimiento de la Sentencia Constitucional y el cumplimiento de este Auto aclaratorio, dentro del término improrrogable de diez días”, CUARTO.- En observancia al Auto de fecha 7 de septiembre de 2017 en el que la Corte Constitucional establece: “Disponer a los jueces Darwin Oswaldo Serrano Bravo, Bertha Mireya Guerrero Vargas y Xavier Bolivar Sandoval Valverde, del Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en Guayaquil, en conocimiento del proceso de ejecución de determinación económica Nro. 09802-2017-00671, que remitan información, dentro del término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, sobre la cuantificación de la reparación económica a favor del señor Edgar Israel Sanchez Vélez” , infórmese con una copia del presente Auto a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la cuantificación de la reparación económica.- Cúmplase y Notifíquese.-

11/10/2017 RAZON**10:45:00**

JUICIO N.- 09802-2017- 00671

RAZÓN : En mi calidad de Secretaria Relatora dispuesto por el Consejo de la Judicatura de fecha 1 de Septiembre del 2017. Pongo la presente causa en su despacho para la prosecución de la misma
Guayaquil, 11 de Octubre del 2017 .-

Abg. Tannia Macias Naranjo
Secretaria Relatora

06/10/2017 OFICIO**10:34:20**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

05/10/2017 RAZON**10:23:00**

En Guayaquil, jueves cinco de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

05/10/2017 ATENDER PETICION**10:21:00**

Juicio No. 09802-2017-00671

TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL Guayaquil, 05 de octubre del 2017, las 08h30.- Este Tribunal proveyendo dispone: PRIMERO.- Agréguese al cuaderno procesal el escrito presentado por el accionante; mismo que se atiende de la siguiente manera: El Código Orgánico General de Procesos, establece en su artículo 100, párrafo segundo (...) “ Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución”. (resaltado fuera del texto legal) SEGUNDO.- Ante la petición del requirente, se ha verificado que efectivamente el informe pericial establece que del valor de \$ 10,581,55, ha sido descontado el 23% del valor de las remuneraciones unificadas que corresponden a los aportes del ISSFA rubro de \$ 1,953,22 debiendo cancelar la entidad requerida

Fecha Actuaciones judiciales

FUERZA NAVAL al actor de la causa EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ el valor líquido de USD \$ 8,628.33 , razón por la que, se procede a corregir el valor de cálculo o numérico. TERCERO.- En base a la corrección de la liquidación practicada por la perito designado en la presente causa que obra de fojas 235 a 240 del proceso, este Tribunal, ORDENA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA, ARMADA DEL ECUADOR, bajo la responsabilidad del Representante Legal de dicha Entidad, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, PAGUE al señor EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, EN UN TERMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS, LA CANTIDAD DE OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 DOLARES AMERICANOS USD\$ 8.628,33 . Valor líquido que corresponde pagar al accionante; ya que del monto de liquidación se ha descontado el valor correspondiente a USD\$ 1.953,22 Valor que debe ser depositado por la entidad demandada al ISSFA. De igual manera la Armada del Ecuador, cancelará el valor correspondiente a los honorarios periciales a la auxiliar de justicia Economista Cecilia Rocio Bohórquez Briones. La Entidad demandada informará a este Tribunal del cumplimiento de la Sentencia Constitucional y el cumplimiento de este Auto aclaratorio, dentro del término improrrogable de diez días, bajo prevenciones de ley.- Cúmplase y Notifíquese.-

Serrano Bravo Darwin Oswaldo
Juez Distrital Ponente

29/09/2017 ESCRITO**15:01:51**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/09/2017 RAZON**10:59:00**

En Guayaquil, jueves veinte y ocho de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

28/09/2017 ATENDER PETICION**10:58:00**

Juicio No. 09802-2017-00671

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, 28 de septiembre del 2017, las 08h20. Agréguese a los autos: Por un error involuntario fue subida la providencia de fecha 27 de septiembre de 2017, las 09h59, toda vez que el tribunal emitió el Auto Resolutorio sobre la disposición de pago debiendo estarse a lo ordenado en el mismo. NOTIFIQUESE.-

SERRANO BRAVO DARWIN OSWALDO
JUEZ (PONENTE)

27/09/2017 RAZON**10:02:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ALLANAMIENTO TOTAL que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com;

Fecha Actuaciones judiciales

PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

27/09/2017 RAZON**10:01:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

27/09/2017 ATENDER PETICION**09:59:00**

Agréguese a los autos: La ampliación del informe pericial presentado por la Eco. Cecilia Bohorquez Briones, perito en Contabilidad y Auditoría, en atención al mismo córrase traslado a las partes para que se pronuncien en el término de tres días. Interviene la Ab. Tannia Macías Naranjo como Secretaria Relatora. Notifíquese.-

27/09/2017 ALLANAMIENTO TOTAL**09:22:00**

Este Tribunal proveyendo dispone: PRIMERO.- Forme parte del cuaderno procesal el informe pericial presentado por la Economista Cecilia Rocio Bohórquez Briones, perito designado en el presente proceso de determinación de monto de reparación económica. SEGUNDO.- La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 004-13-SAN-CC expedida en el caso No. 0024-10-IS estableció regla procedimental señalando en relación al informe pericial para el cálculo de la reparación económica, que "(...) Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con el objeto de que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario, la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. (...)". TERCERO.- En la ampliación del informe pericial efectuado tomando como base lo dispuesto por la Corte Constitucional en cuanto al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo; la Ec. Cecilia Rocio Bohórquez Briones, concluye los siguientes conceptos y valores: "a) Del rubro Remuneraciones, se aplicó la del período de julio de 2007 a diciembre de 2011, se calcularon las diferencias en las remuneraciones considerando para tal efecto la Orden general Nro. 070 del 11 de abril de 2014; del periodo de disponibilidad de enero a junio de 2012 se liquidó la diferencia según Ascenso respectivo; y, desde julio de 2012 a noviembre de 2012, se liquidó las remuneraciones durante el tiempo de extrañamiento, que suman un total de USD \$ 8,492.28 b) Del rubro Décimo Tercera Remuneración corresponde la doceava parte del total de ingresos, según el cuadro del periodo respectivo, más la diferencia del periodo de julio de 2007 hasta diciembre de 2011 y de la Disponibilidad suman el valor de USD \$681,37 c) Del rubro Decima Cuarta Remuneración corresponde el cálculo según el salario básico del trabajador privado, desde marzo de 2012 hasta noviembre de 2012, donde suman un total de USD 238,50 d) Del rubro fondo de reserva corresponde al 8,33% de la Remuneración mensual y diferencias, por los periodos a liquidar, donde suman un total de USD\$707,41 e) Del rubro Compensaciones Anuales se aplicó las resoluciones por compensaciones anuales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional dictadas en el año 2012, que suman un total de USD\$462,00 f) Se descuenta el 23% del valor de las remuneraciones unificadas que corresponde a los aportes del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA que suman un total de USD\$1.953,22 Valor que debe ser depositado por la entidad demandada al ISSFA. De lo expuesto concluyo que el señor SANCHEZ VELEZ EDAR (SIC) ISRAEL accionante en el juicio Nro. 09802-2017-00671 contra FUERZA NAVAL, se le realiza la

Fecha Actuaciones judiciales

liquidación considerando los ascensos respectivos donde el valor total a recibir es el de USD\$ 8.628,33 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 DOLARES AMERICANOS). De la revisión de la liquidación practicada por la Profesional designada para la experticia, se encuentra que está enmarcada en su mayor contenido dentro de lo ordenado en la sentencia constitucional, razón por la cual, este Tribunal, en aplicación concreta de los principios de sencillez, rapidez y eficacia, en atención del informe pericial APRUEBA LOS RUBROS LIQUIDADADOS, esto es OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 DOLARES AMERICANOS USD\$ 8.628,33 Valores a los cuales se ha llegado en base del informe pericial. Por corresponder al estado procesal se declara concluida la fase de sustanciación y emite auto resolutorio en el siguiente sentido: El Ecuador está definido como Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que entre otros aspectos implica que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, por lo que las sentencias ejecutoriadas y resoluciones para su ejecución tienen que ser observadas y cumplidas en su integridad. Por lo expuesto, sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, en base a la corrección de la liquidación practicada por la perito designado en la presente causa que obra de fojas 235 a 240 del proceso, ORDENA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA, ARMADA DEL ECUADOR, bajo la responsabilidad del Representante Legal de dicha Entidad, en cumplimiento de la sentencia, PAGUE al señor EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ, EN UN TERMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS, LA CANTIDAD DE OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 DOLARES AMERICANOS USD\$ 8.628,33 . Valor del cual se desglosará el valor correspondiente a USD\$ 1.953,22 Valor que debe ser depositado por la entidad demandada al ISSFA. De igual manera cancelara el valor correspondiente a los honorarios periciales a la auxiliar de justicia Economista Cecilia Rocio Bohórquez Briones. La Entidad demandada informará a este Tribunal del cumplimiento de la sentencia constitucional y el cumplimiento de este Auto, dentro del término improrrogable de diez días, bajo prevenciones de ley.- Cúmplase y Notifíquese.-

07/09/2017 ESCRITO

16:16:17

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/09/2017 RAZON

09:17:00

En Guayaquil, lunes cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

04/09/2017 ATENDER PETICION

09:15:00

Agréguese a los autos: escritos de 30 de agosto de 2017 presentado por la entidad accionada y por la parte actora, en atención a los mismos, se le corre traslado al perito para que ratifique o rectifique en el término de tres días el informe pericial. Notifíquese.-

30/08/2017 ESCRITO

16:59:59

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/08/2017 ESCRITO

15:40:58

Escrito, FePresentacion

25/08/2017 RAZON

11:38:00

En Guayaquil, viernes veinte y cinco de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico

Fecha Actuaciones judiciales

jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

AB.DELGADO LEON JENNIFFER PATRICIA
SECRETARIA RELATORA (E)

25/08/2017 ATENDER PETICION**11:37:00**

Por encontrarse de vacaciones el Dr. Darwin Serrano Bravo, actúa el Ab. Xavier Sandoval Valverde, designado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Agréguese a los autos: El informe pericial presentado por la Eco. Cecilia Bohorquez Briones, perito designado por el Consejo de la Judicatura, se le corre traslado a las partes para que se pronuncien por el término tres días. Notifíquese.-

SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR
JUEZ (PONENTE) (E)

23/08/2017 ESCRITO**16:34:25**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/08/2017 RAZON**11:05:00**

En Guayaquil, miércoles dieciseis de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

DELGADO LEON JENNIFFER PATRICIA
SECRETARIO (E)

16/08/2017 ATENDER PETICION**11:04:00**

JUICIO No. 09802-2017-000671

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Guayaquil, 16 de Agosto del 2017, las 019H12. Por encontrarse de vacaciones el Dr. Darwin Serrano Bravo, actúa el Ab. Xavier Sandoval Valverde, designado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Agréguese a los autos: escrito y anexos de 10 de agosto de 2017, presentado por la entidad accionada, en atención al mismo se corre traslado a la parte actora. Notifíquese.-

Ab. Xavier Sandoval Valverde
Juez Ponente

10/08/2017 ESCRITO**10:21:25**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

08/08/2017 RAZON**11:48:00**

En Guayaquil, martes ocho de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec, jorgsosa@hotmail.com; PERITO BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

DELGADO LEON JENNIFFER PATRICIA
SECRETARIO (E)

08/08/2017 ATENDER PETICION**11:46:00**

JUICIO DE EJECUCION DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 09802-2017-00671

TRIBUNAL DISTRITAL No.2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL.- Guayaquil, martes 08 de agosto del 2017; las 08H06.-Agreguese al expediente Constitucional el escrito y documentación presentada por la Ing. Comercial Nadia Natasha Arreaga Salvatierra, quien justifica la imposibilidad de realizar la pericia a ella asignada excusándose de la práctica de la misma, razón por la que a efecto de dar cumplimiento y determinar el monto de la reparación económica que se ha ordenado en la sentencia constitucional que ha dado origen a este proceso de ejecución; en cumplimiento de la regla jurisprudencial establecida en el caso No. 0024-10 IS. Se procede a designar NUEVO PERITO; una vez realizado el sorteo a través del sistema informático de la Función Judicial, se designa como PERITO a BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO CI 0907915060, a quien se le notificará en el correo electrónico co_bohorquez@hotmail.com. Celular 0985083880 domiciliada en SAMANES 3 manzana 309 villa 3. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125 del lunes 28 de abril del 2014, se fija los honorarios de la referida perito en el monto de ciento diez dólares US\$ 110,00, los cuales deberán ser cancelados por el sujeto obligado (FUERZA NAVAL) conforme lo establece la regla jurisprudencial en materia constitucional invocada y de la forma prevista en el artículo 29 del precitado reglamento. Se concede a las partes procesales término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta providencia, con el objeto que presenten la documentación pertinente para la realización de la experticia, bajo la prevención que la misma se elaborará con la información proporcionada por cualquiera de las partes. La perito designada deberá elaborar el informe pericial dentro del término de diez días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación con su designación y ceñirse estrictamente a lo ordenado por los jueces constitucionales en la sentencia que motiva este expediente; en consecuencia, deberá observar su parte motivacional que indica " 1. Declarar el incumplimiento parcial de la sentencia dictada por los jueces de la Segunda Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 13 de julio de 2012 a las 10h00; en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo, razón para lo cual podrá disponer del expediente y de la documentación que para el efecto proporcione la FUERZA NAVAL, sin perjuicio de que este informe (PERICIA) sea realizado en base a la documentación proporcionada por el señor Edgar Israel Sanchez Vélez. Se dispone al actuario del despacho notifique a las partes esta providencia en los correos electrónicos que constan en foja 97 del expediente constitucional; que son los siguientes: patrociniojudicial@armada.mil.ec; y jorgsosa@hotmail.com CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Serrano Bravo Darwin Oswaldo
JUEZ DISTRITAL PONENTE

07/08/2017 PERITO: BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO**16:07:47**

PERICIA

07/08/2017 PERITO: BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO DEL CONSUELO**16:07:47**

Sorteo Web

07/08/2017 ACTA SORTEO PERITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:07:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.- GUAYAQUIL, lunes siete de agosto del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y siete minutos, dentro del proceso judicial No. 09802201700671, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito BOHORQUEZ BRIONES CECILIA ROCIO en la profesion CONTABILIDAD Y AUDITORIA especialidad Liquidador Laboral.

01/08/2017 ESCRITO**14:34:16**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/07/2017 RAZON**09:39:00**

En Guayaquil, martes dieciocho de julio del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EDGAR ISRAEL SANCHEZ VELEZ en el correo electrónico jorgosa@hotmail.com. ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec; PERITO NADIA ARREAGA SALVATIERRA en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. No se notifica a CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, FUERZA NAVAL por no haber señalado casilla. Certifico:

AB.FLORES LEMA JORGE LUIS
SECRETARIO RELATOR

17/07/2017 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**16:13:00**

VISTOS.-Avocamos conocimiento de la presente causa en calidad de jueces titulares del sistema oral: Serrano Bravo Darwin Oswaldo, Guerrero Vargas Bertha Mireya y Sandoval Valverde Xavier Bolivar, proveyendo se dispone: PRIMERO.- Agréguese al proceso copia certificada de la sentencia constitucional No. 023-17-SIS-CC caso 0034-13-IS expedida dentro de la acción de incumplimiento de sentencia constitucional Nro. 0034-13-IS, presentada por Edgar Israel Sanchez Vélez en contra de la Fuerza Naval, remitida a este Tribunal por la Corte Constitucional, mediante oficio No. 4621-CCE-SG-NOT-2017 de 5 de julio de 2017, ingresado el 5 de julio de 2017 y puesto a este despacho el día 12 de julio de 2017. Hágase conocer a las partes de su recepción en las direcciones electrónicas y casillas que constan en el expediente constitucional foja 97. SEGUNDO.- El Pleno de la Corte Constitucional, mediante la indicada sentencia en la parte resolutive dispone en sus numerales: 1. Declarar el incumplimiento parcial de la sentencia dictada por los jueces de la Segunda Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 13 de julio de 2012 a las 10h00; en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo 2. Aceptar la acción de incumplimiento planteada 3. En virtud de las atribuciones previstas en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que el Ministerio de Defensa, a través de sus máximas autoridades, cumplan con la sentencia en lo señalado en el numeral 1, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la Republica 4. La reparación económica que corresponda se determinará en la vía contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y la Regla Jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN-CC emitida dentro de la causa 0015-10-AN así como las reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica parte de la reparación integral, emitidas por el Pleno de la corte Constitucional en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro de la causa Nro. 0024-10-IS".(...)TERCERO.-La sentencia No. 004-13-SAN-CC, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Constitucional No. 003 del viernes 21 de junio del 2013, en el numeral 4 de su parte resolutive dispuso: "En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite la siguiente regla jurisprudencial: El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contencioso administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos". Dicha resolución, en su parte motivacional determina: "(...) Empero esta Corte deja en claro que la determinación del monto de la reparación económica, consecuencia de la declaración de una vulneración de derechos, no generará un nuevo proceso de conocimiento, sino exclusivamente una cuantificación dentro de un trámite de ejecución de la sentencia constitucional, pues lo contrario, la ejecución de las decisiones constitucionales quedarían a la expensa de que estas se ratifiquen en un nuevo proceso en la justicia ordinaria que declare la vulneración del derecho. En

Fecha Actuaciones judiciales

efecto, el proceso de cuantificación de reparación económica no es un proceso en el que se debatirá nuevamente las situaciones acerca de los hechos que dieron lugar a la declaración de la vulneración del derecho y si esta se verificó o no, sino que se limita a ser un procedimiento de puro derecho en el que se cuantifique la reparación económica. (...) Por tanto, al igual que ocurre en la ejecución de un acto administrativo cuando ha operado el silencio administrativo; a través de una sentencia constitucional se reconoce un derecho que ha sido objeto de vulneración y frente a aquello se genera una obligación patrimonial por parte de una persona o autoridad obligada, armonizando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con la Constitución de la República y atendiendo la naturaleza sencilla, rápida y eficaz de las garantías jurisdiccionales, la cuantificación económica que se haga tanto en el ámbito civil como en el contencioso administrativo debe guardar respeto a estos principios elementales de la justicia constitucional. Por tanto, se debe cuantificar el monto por parte de la jurisdicción civil o contencioso administrativa, según el caso, sin que ello implique un nuevo conocimiento acerca del fondo del asunto, sino más bien un trámite que determina un monto económico dentro de la fase de ejecución de la sentencia constitucional, el mismo que debe ser ágil, para lo cual se debe emplear todos los medios necesarios para el cumplimiento del principio de celeridad en materia constitucional (...). CUARTO.- La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 011-16-SIS-CC del 22 de marzo del 2016, en el caso No. 0024-10-IS, señaló: "(...) En caso de no contar con copias o el original del expediente constitucional inicial, el tribunal contencioso administrativo correspondiente, avocará conocimiento de la causa y solicitará de forma inmediata que el juez de instancia remita el expediente respectivo, luego de lo cual nombrará perito para que realice el cálculo de la reparación económica; dispondrá la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; la fijación de los honorarios profesionales que deberán ser cancelados por el sujeto obligado, salvo acuerdo en contrario; y, establecerá término para que las partes procesales presenten la documentación pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes (...)" QUINTO- En mérito de lo antes expuesto, corresponde a este Tribunal disponer el inicio del proceso de ejecución a objeto de determinar el monto de la reparación económica que se ha ordenado en la sentencia constitucional que ha dado origen a este proceso de ejecución. Siendo así, en cumplimiento de la regla jurisprudencial establecida en el caso No. 0024-10 IS. Una vez realizado el sorteo a través del sistema informático de la Función Judicial, se designa como PERITO a ARREAGA SALVATIERRA NADIA NATASHA, con cédula de ciudadanía No. 0919740209, a quien se le notificará en el correo electrónico nidia_natasha@hotmail.com. Celular 0997408245 domiciliada en las calles Villa España 2 Cda Salamanca manzana 2990 villa 14. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125 del lunes 28 de abril del 2014, se fija los honorarios de la referida perito en el monto de ciento diez dólares US\$ 110,00, los cuales deberán ser cancelados por el sujeto obligado (FUERZA NAVAL) conforme lo establece la regla jurisprudencial en materia constitucional invocada y de la forma prevista en el artículo 29 del precitado reglamento. Se concede a las partes procesales término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta providencia, con el objeto que presenten la documentación pertinente para la realización de la experticia, bajo la prevención que la misma se elaborará con la información proporcionada por cualquiera de las partes. La perito designada deberá elaborar el informe pericial dentro del término de diez días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación con su designación y ceñirse estrictamente a lo ordenado por los jueces constitucionales en la sentencia que motiva este expediente; en consecuencia, deberá observar su parte motivacional que indica " 1. Declarar el incumplimiento parcial de la sentencia dictada por los jueces de la Segunda Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 13 de julio de 2012 a las 10h00; en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que el accionante fue separado de su cargo hasta su reincorporación al mismo , razón para lo cual podrá disponer del expediente y de la documentación que para el efecto proporcione la FUERZA NAVAL, sin perjuicio de que este informe (PERICIA) sea realizado en base a la documentación proporcionada por el señor Edgar Israel Sanchez Vélez. Se dispone al actuario del despacho notifique a las partes esta providencia en los correos electrónicos que constan en foja 97 del expediente constitucional; que son los siguientes: patrociniojudicial@armada.mil.ec; y jorgsosa@hotmail.com CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

17/07/2017 PERITO: ARREAGA SALVATIERRA NADIA NATASHA

14:19:59

pericia

17/07/2017 ACTA SORTEO PERITO

14:19:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.- GUAYAQUIL, lunes diecisiete de julio del dos mil diecisiete, a las catorce horas y diecinueve minutos, dentro del proceso judicial No. 09802201700671, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito ARREAGA SALVATIERRA NADIA NATASHA en la profesion CONTABILIDAD Y AUDITORIA especialidad Liquidador Laboral.

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

05/07/2017 **ACTA DE SORTEO**

15:09:43

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, miércoles 5 de julio de 2017, a las 15:09, el proceso de Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Contencioso administrativo por Asunto: Subjetivo, seguido por: Corte Constitucional del Ecuador, Edgar Israel Sanchez Velez, en contra de: Fuerza Naval,

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: Abg Serrano Bravo Darwin Oswaldo (Ponente), Doctor Guerrero Vargas Bertha Mireya, Sandoval Valverde Xavier Bolivar. Secretaria(o): Abogado Flores Lema Jorge Luis.

Proceso número: 09802-2017-00671 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

2) Corte Constitucional del Ecuador, con Of N° 4261 Remite Copias de Proceso en 148 Fojas Certificadas y Copias de Sentencia N°023-17-sis-cc/caso N°0034-13-is en 9 Fojas Certificadas (original)

Total de fojas: 148SRA. ESTHER ANABEL ANZULEZ VILLAMAR Responsable del Sorteo